

# ASESORÍA Y GESTIÓN NSBN

La responsabilidad es nuestra garantía.

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

HONORABLE

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Ciudad

<b>DEMANDANTE</b>	MIRYAM STELLA MORA DE CAYCEDO
<b>DEMANDADOS</b>	MARTHA LUCIA OSORIO ARROYAVE. HEREDEROS DETERMINADOS del causante RAFAEL CAYCEDO GARCÍA, MARCELA CAYCEDO RONCANCIO, ANDREA CAYCEDO RONCANCIO, RAFAEL ANTONIO CAYCEDO OSORIO, MARIA DEL PILAR CAYCEDO RAMIREZ. Y HEREDEROS INDETERMINADOS, del causante RAFAEL CAYCEDO GARCÍA.
<b>CLASE DE PROCESO</b>	VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
<b>RADICADO N°</b>	110013103033 <b>20180014400</b>

**Ref.** CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN presentada por la demandada MIRYAM STELLA MORA DE CAYCEDO.

BRAYAN STEVEN ARIZA HERNÁNDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.030.634.380 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 305157 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Con domicilio profesional en la Dirección Calle 17 N° 8-93 Oficina 303, Barrio Veracruz de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico de notificación judicial: [ariza9094@gmail.com](mailto:ariza9094@gmail.com), conforme con la notificación al cargo de curador ad litem realizada el 04 de noviembre de 2022, en representación de los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ELISEO ANTONIO CAICEDO GARCÍA, QUE EN PAZ DESCANSE, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

# ASESORÍA Y GESTIÓN NSBN

La responsabilidad es nuestra garantía.

## 1.) PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

**PRIMERA.** “Que se declare que pertenece a la masa sucesoral y a la señora MYRIAN STELLA MORA GUZMAN, como conyugue supérstite, reconocida en el proceso de sucesión cursa en el Juzgado veinte de Familia de esta ciudad, el dominio pleno y absoluto que el señor RAFAEL ELISEO ANTONIO CAYCEDO GARCIA, (q.e.p.d) ejerció como titular y poseedor del inmueble ubicado en la Transversal 35 (Autopista Sur) No. 29-25 sur (dirección antigua) hoy Transversal 35 No. 27 B 25 sur, desde el 30 de diciembre de 1968 al 30 de agosto de 2018.,quien realizó actos de señor y dueño, de manera ininterrumpida, realizando mejoras, mantenimiento del inmueble, cancelando impuesto predial y valorización, celebrando contratos de arrendamiento hasta la fecha de su deceso.

El bien inmueble sobre el cual es titular y en vida ejerció posesión el señor RAFAEL ELISEO ANTONIO GARCIA, en las circunstancias de tiempo antes relacionada, está identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-672141, adquirido mediante escritura pública No. 7275 del 30 de diciembre de 1968, de donde se toman los siguientes linderos: Por el Norte, en longitud de 25.50 metros con el lote número 26 de la misma manzana; por el Sur, en longitud de 25.50 metros con el lote número 28 de la misma manzana, por el Oriente en longitud de 7.00 metros con la Autopista del sur que es su frente; y por el Occidente , en longitud de 7.00 metros con el lote número 5 de la misma manzana.

Presento oposición a la prosperidad de la pretensión, teniendo en cuenta, que al actuar en calidad de curador ad litem no me es permitido disponer del derecho en litigio, motivo por el cual, me abstengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

**SEGUNDA:** Que se ordene como consecuencia de la anterior pretensión y condena a la entrega del bien inmueble, antes descrito e identificado a la sucesión del causante RAFAEL ELISEO CAYCEDO GARCIA a la conyugue su persiste, señora MYRIAM STELLA MORA GUZMAN, junto con las mejoras frutos realizadas en vigencia de la sociedad conyugal , consistentes en la construcción de la edificación de tres pisos , levantada en el solar que se detalla en la respectiva escritura pública , dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria dela Sentencia que así lo resuelva.

# ASESORÍA Y GESTIÓN NSBN

La responsabilidad es nuestra garantía.

Presento oposición a la prosperidad de la pretensión, teniendo en cuenta, que al actuar en calidad de curador ad litem no me es permitido disponer del derecho en litigio, motivo por el cual, me abstengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

**TERCERA:** “ Declarar que a la sucesión intestada del causante RAFAEL ELISEO ANTONIO CAYCEDO GARCIA, y a la conyugue supérstite señora MYRIAN STELLA MORA GUZMAN, reconocida en el proceso No. 2018-00705, que cursa en el Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad, le pertenecen los frutos civiles por arrendamiento de la edificación de tres pisos, construida en el mismo predio detallado en la escritura pública No. 7275 del 30 de diciembre de 1968 de la Notaría Decima del Circulo de Bogotá, desde el mes de abril de 2017, fecha en la que el causante dejó de recibir los arrendamientos, como le consta a mi representada, esto hasta la fecha de presentación de la presente demanda. A pesar de la enfermedad que lo agobió y le quito la vida, hasta último momento ejerció actos de señor y dueño, inclusive dejó cancelado el impuesto predial del inmueble en Litis correspondiente a la vigencia 2018 y radicó a través de apoderado demandadas de interés pecuniario frente al inmueble materia del presente litigio, como RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO y Ejecutivo por el cobro de cánones de arrendamiento.

Presento oposición a la prosperidad de la pretensión, teniendo en cuenta, que al actuar en calidad de curador ad litem no me es permitido disponer del derecho en litigio, motivo por el cual, me abstengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

**CUARTA:** Consecuente a la anterior pretensión, declarar en contra de la demandada señora MARTHA LUCIA OSORIO ARROYAVE y en favor de la sucesión al pago de los cánones de arrendamientos percibidos como frutos civiles, hasta la fecha en que se haga efectiva la entrega material del inmueble objeto de la presente Litis, teniendo como base de liquidación el canon de arrendamiento mensual, por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE, así Para el año 2017, se liquida desde abril a diciembre: \$1.500.000 x 7 = \$10.500.000 Para el año 2018, se liquida de enero a Noviembre: \$1.500.000 x 11 = \$16.500.000

Presento oposición a la prosperidad de la pretensión, teniendo en cuenta, que al actuar en calidad de curador ad litem no me es permitido disponer del derecho en litigio, motivo por el cual, me abstengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

# ASESORÍA Y GESTIÓN NSBN

La responsabilidad es nuestra garantía.

**QUINTA:** Ordenar la inscripción de la Sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-672141 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Presento oposición a la prosperidad de la pretensión, teniendo en cuenta, que al actuar en calidad de curador ad litem no me es permitido disponer del derecho en litigio, motivo por el cual, me abstengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

**SEXTA:** Condenar en costa a la demandada.

Sin oposición siempre y cuando la parte demandada resulte vencida en juicio.

## **2.) PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS**

### **HECHO 1**

El señor RAFAEL ELISEO ANTONIO CAYCEDO GARCIA (q.e.p.d) contrajo Matrimonio civil con la señora MIRYAM STELLA MORA GUZMAN, el 26 de abril de 1976, inscrito en el Tomo 41 Folio 384 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá.

Es cierto

### **HECHO 2**

Durante la vigencia de la sociedad conyugal, adquirieron propiedades de bienes muebles e inmuebles, realizaron mejoras al inmueble ubicado en la Transversal 35 No.27 B 25 sur de la ciudad de Bogotá, consistente en la construcción de edificio de tres pisos , con terminados en obra blanca , inmueble sobre el cual han recibido frutos civiles por arriendo de los mismos

Los ingresos por arriendos de la edificación de tres pisos, que no se encuentra relacionada en la escritura pública 7275 del 30 de diciembre de 1968, fueron recibidos por el causante y en oportunidades por autorización expresa del señor Rafael Caycedo García, por la señora Martha Lucia Osorio Arroyave, quien le entregaba cuentas y de estos ingresos cancelaba mantenimiento del inmueble y a su vez apoyaba el gasto para alimentación de su hijo RAFAEL ANTONIO.

# ASESORÍA Y GESTIÓN NSBN

La responsabilidad es nuestra garantía.

No me consta, que se hayan realizada la adquirido los bienes muebles o inmuebles ni tampoco los canon de arrendamiento que hubieran podido recibir.

## **HECHO 3**

El señor Rafael Caycedo García (q.e.p.d) como único titular y poseedor del derecho de dominio, y en garantía al derecho de vivienda para con su hijo menor de edad, autorizo verbalmente en octubre de 1998 a la señora MARTHA LUCIA OSORIO ARROYAVE, para que ingresara al inmueble como benefactora y en calidad de cuidadora y progenitora de su menor hijo. Rafael Antonio. La demandada señora MARTHA LUCIA OSORIO ARROYAVE por ser la progenitora del menor de edad cuidadora, convino y aceptó el ofrecimiento del señor RAFAEL CAYCEDO GARCIA, de irse a vivir con su hijo Rafael Antonio al inmueble objeto de Litis, hasta que el mismo cumpliera la mayoría de edad o terminará los estudios técnicos.

No me consta, que el señor Rafael Caycedo García haya dado la vivienda como una garantía a favor de su hijo o a la señora MARTHA LUCIA OSORIO ARROYAVE

## **HECHO 4**

Al momento en que el señor Rafael Caycedo García, esto fue a mediados del año 2017, decidió dar por terminado el acuerdo verbal en cuanto al cubrimiento del gasto por vivienda, y el privilegio de vivir en inmueble de su propiedad como parte de la cuota alimentaria el mismo hijo Rafael Antonio Caycedo Osorio, le instauró demanda en su contra para fijación de cuota alimentaria por lo que se allega como prueba documental apartes de la demanda de conocimiento del Juzgado Veinte de Familia.

No me consta, que el señor hubiera terminado el acuerdo en palabras de la demandante dice se solemnizo de manera verbal.

## **HECHO 5**

El inmueble del cual la demandante aduce posesión, está ubicado en la ciudad de Bogotá, en la transversal 35 No. 27 B sur, como se describe en la escritura pública No. 7275 del 30 de diciembre de 1968. La descripción corresponde a lo que data en el Certificado de Tradición y Libertad, mas no al estado actual del inmueble, por cuanto durante la vigencia de la sociedad conyugal del demandado

# ASESORÍA Y GESTIÓN NSBN

La responsabilidad es nuestra garantía.

con mi representada, realizaron mejoras al inmueble consistentes en la construcción con terminados de obra blanca, es decir, la edificación de tres pisos, y sobre los que se percibió frutos por arrendamientos, hasta la fecha en que la demandante no hizo entrega de los mismos, aprovechando el estado de salud del causante y titular del predio y a las malas relaciones que se dieron entre padre e hijo, esto fue desde mediados del año 2017

No me consta el estado actual del inmueble ni las mejoras que la demandante menciona se realizaron a mediados del año 2017

## **HECHO 6**

Como retaliación a la solicitud del propietario y poseedor del inmueble ubicado en la Transversal 35 No. 27 b 25 sur de esta ciudad, la señora MARTHA LUCIA OSORIO ARROYAVE, presentó Declaratoria de Pertenencia, la que fue notificada a mi representada.

No me consta que la radicación de la demanda de pertenencia se hubiere realizado como una “retaliación” de la señora MARTHA LUCIA OSORIO ARROYAVE.

## **HECHO 7**

Tal como consta en certificado catastral, el inmueble descrito, para la vigencia del año 2018, tiene avalúo por la suma \$3.699.230 monto sobre el cual se consideran los frutos civiles recibidos y las mejoras realizadas.

No me consta que el valor de \$3.699.230 corresponde al concepto de frutos civiles y mejoras realizadas.

## **HECHO 8**

El causante, propietario y poseedor del bien inmueble objeto de la presente demanda, falleció en Bogotá el 30 de agosto de 2018, siendo así que mi representada goza de legitimación por activa por ser la conyugue supérstite

Parcialmente cierto, aunque se acepta la fecha de fallecimiento del causante, debe entenderse que le asiste el derecho de incoar la demanda pero no ha mutuo propio sino en favor de la masa sucesoral.

# ASESORÍA Y GESTIÓN NSBN

La responsabilidad es nuestra garantía.

## 3.) EXCEPCIONES

En la presente oportunidad no presentare ninguna excepción en el asunto por no encontrar la configuración de ninguna de ellas.

## 4.) PRUEBAS

Las que reposan en el expediente.

## 5.) ANEXOS

Sin anexos.

## 6.) NOTIFICACIONES

### DEMANDADOS

Herederos indeterminados del señor Rafael Eliseo Antonio Caicedo García, que en paz descansa, y demás personas indeterminadas, desconozco su dirección de notificación judicial física y/o electrónica.

Recibo notificaciones en la Dirección Calle 17 N° 8-93 Oficina 303, Barrio Veracruz de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico de notificación judicial [ariza9094@gmail.com](mailto:ariza9094@gmail.com)

Agradezco su atención y colaboración en el asunto.

**BA**

BRAYAN STEVEN ARIZA HERNÁNDEZ

Apoderado – Curador ad litem

C.C. N° 1.030.634.380 de Bogotá

T.P. N° 305157 C.S.J

Celular: 322 9129933

Correo electrónico: [ariza9094@gmail.com](mailto:ariza9094@gmail.com)